

CAPITULO XV.

Sucedan al Adelantado algunos alcaldes mayores, y celebrase el segundo capítulo custodial de esta provincia.

Ya se dijo, como habiendo tomado residencia al Adelantado, cuando se hubo de volver el juez de ella á la audiencia real de Méjico, quedó el gobierno de esta tierra en los alcaldes ordinarios de la ciudad de Mérida y villas, cada uno en su jurisdiccion y distrito. Luego el año de mil y quinientos y cincuenta, envió la audiencia á Gaspar Xuarez de Avila con título de alcalde mayor de todo Yucatan, y con este título le gobernó dos años, y en los fines de ellos mandó el rey, que estas provincias estuviesen sujetas á la audiencia de Guatemala. No he hallado, que dia entró en el oficio, ni le acabó este alcalde mayor, y asi no lo escribo.

Gobernando á Yucatan, llegaron al puerto de Campeche unos soldados españoles, que venian huidos de el Pirú, por uno de los tumultos, que en estos tiempos hubo en aquellos reinos, de cuya culpa debian de sentirse bien gravados, pues necesitaron de la fuga. Era tal su proceder de aquellos hombres, que en información jurídica que he visto hecha en esta tierra, todos los testigos les dán nombre de tiranos. Quisieron alzar-se con un navio, que estaba en aquel puerto, y teniendo noticia de ello la justicia ordinaria de aquella villa, determinó prenderlos: no debió de ser con la cautela, que materia tan grave requeria, con que antes que se llegase á la ejecucion, se ausentaron de Campeche. Cogieron el camino real, que sale á la ciudad y en el pueblo de Maxcanul, donde se divide tambien para la Sierra, se apartaron para pasar á la villa de Salamanca de Bakhalál. Dió aviso la justicia de Campeche de la fuga y camino que llevaban al alcalde mayor, el cual despachó á Alonso Rosado (de quien se ha hecho mencion algunas veces) con algunos españoles, para que prendiese á aquellos hombres. Alcanzolos veinte leguas de la ciudad de Mérida (que debió de ser, segun la distancia, en este pueblo de Tikax, donde estoy trasladando esto en limpio) porque en su informacion de probanzas no se espresa el lugar, y los prendió y llevó á la ciudad. Entregados al alcalde mayor, los puso en la cárcel pública, y despues hizo justicia de ellos, segun sus méritos. Mucho daño se temió hubieran hecho estos hombres, si llegaran á la villa de Salamanca de Bakhalál, por ser poblacion tan corta de españoles, y asi fácil de inquietar con la llegada de gente tan perniciosa, que se pudo entender inquietaran los indios de aquella provincia, consintiéndolos vivir, como quisiesen, por tenerlos en su ayuda contra la justicia, de quien iban huyendo.

A este alcalde mayor sucedió el licenciado Alvaro de Ca-

ravajal, enviado por la audiencia de Guatemala á gobernar esta tierra, y estuvo en ella, segun dice el bachiller Valencia en su relacion, hasta el año de 58, desde el de 54. Sucedióle por año y medio el licenciado Alonso Ortiz de Argueta, y á éste por otros dos el bachiller Juan de Paredes, y porque vino á visitar la tierra el licenciado Jofré de Loaysa, oidor de Guatemala; quedó el gobierno en el ordinario hasta el de 62 que comenzaron á venir gobernadores proveidos de España. En otros escritos parece haber venido el bachiller Paredes el año de cincuenta y seis, y gobernado hasta el de cincuenta y ocho, y el licenciado Argueta desde el de cincuenta y ocho, hasta el de sesenta, en que fué proveido en España el doctor Quijada, como se dice adelante. No he hallado mas del gobierno del tiempo de estos alcaldes mayores, y asi los he juntado en este lugar, aunque sucedió antes lo que en el resto de este libro se dice, y aunque el oidor Tomas López dejó tan bien ordenado gobierno para el aumento de la cristiandad de los indios, como se verá desde el capítulo siguiente; no parece haber tenido los religiosos la ayuda necesaria para su mejor educacion, como consta de algunas provisiones reales que sacaron de la audiencia de Guatemala (y hoy se conservan originales en nuestro archivo) dirigidas á estos alcaldes mayores, procurando evitar algunos daños de los indios, de las cuales se dá razon en el libro sexto.

Volviendo á lo que toca á nuestra religion, dice el padre Lizana, que mediado el año de 1552, se celebró el segundo capítulo custodial de esta provincia, y que le presidió el padre Fr. Francisco de la Parra. Por la tabla capitular consta, que se celebró el año siguiente de cincuenta y tres, y que le presidió el R. padre Fr. Diego de Bejar. En él fué electo custodio el venerable padre Fr. Lorenzo de Bienvenida, y juntamente primer difinidor, segundó el padre Fr. Diego de Landa, tercero el padre Fr. Miguel de Vera, y cuarto el padre F. Francisco Navarro. Asimismo parece haberse fundado ya convento nuestro en la villa de Valladolid, cuyo primero guardian electo en este capítulo, fué el padre Fr. Fernando de Guevara, y asi quedó la provincia con seis conventos.

Aunque era difinidor el padre Fr. Diego de Landa, fué electo en este capítulo guardian del convento de Ytzamal, á quien se encargó cuidase de fabricarle, porque hasta entónces eran unas casitas de paja, en las que habitaban los religiosos. Como este bendito padre habia sido morador de aquel convento, en llegando escogió sitio para la fundacion. Porque el demonio fuese desterrado con la divina presencia de Cristo sacramentado, asignó, que se edificase el convento y iglesia en el mismo lugar, que los sacerdotes de ídolos vivian, y que él que lo habia sido de abominacion y idolatria, lo fuese de santificacion, donde los ministros del verdadero Dios ofreciesen los di-

vinos sacrificios y adoracion á su divina magestad debida. Este era uno de los cerros, que allí parecen estar hechos á mano, llamado de los naturales *Ppappholchac*, que dice el padre Lizana, significar morada de los sacerdotes de los Dioses, y es metafórico modo de hablar, porque aquel nombre significa casa de las Cabezas y rayos, y los sacerdotes eran tenidos por señores, cabezas y superiores á todos, y eran los que castigaban y premiaban, obedecidos con grande estremo. En otro, que estaba el ídolo llamado *Kinich Kakmo*, fundó un pueblo, llamándole San Idefonso, y en el otro cerro llamado *Humpictok* (por un capitán) donde cae el pueblo de Ytzamal, le dió por patron á San Antonio de Padua, y arrasó el templo, que allí habia, y donde estaba el ídolo Kabul, fundó un pueblo, llamado Santa MARIA, con que procuro borrar las memorias de tanta idolatria. Habiendo ya dispuesto lo necesario para la fábrica, comenzó á edificar la iglesia y convento en que trabajó mucho, pues para animar á los indios, á que obrasen con gusto, salia el bendito padre muchas veces con ellos á los montes con una acha en sus manos, y cortaba maderas de las necesarias para el edificio, con cuyo ejemplar los indios trabajaban con gusto y se animaban viendo á su padre espiritual trabajar juntamente con ellos.

En el tiempo, que edificaba aquel convento, le sucedieron algunas cosas dignas de memoria. Habia mucha hambre en toda la tierra, tanto, que perecian muchos de los naturales, y aun los españoles padecieron graves necesidades. Mandó el piadoso guardian, compadecido de ellas al portero, que sin reparar en la cantidad, que el convento tenia para su sustento, diese de el maiz que habia y repartiése á los pobres todo lo que le pidiesen para suplir su necesidad. El portero obedeció al mandato, sin poner duda en la ejecucion de la caridad de su guardian para con los pobres, y prosiguió sustentando el convento, á los indios de el pueblo, y á gran número de forasteros, que á la voz de aquel recurso acudieron por espacio de seis meses que duró la hambre. Al último de ellos se halló el granero, como sino hubieran sacado de él un grano de maiz, como cuando se comenzó á ejercitar la caridad con los pobres. Multiplicolo el divino Señor, por cuyo amor se daba, y todos atribuyeron esta maravilla á la santidad de este apostólico varon, por quien la divina magestad la habia obrado. Á la vista de el caritativo afecto, con que este gran predicador evangélico trataba á los naturales, y la vida ejemplar, que en él experimentaban, se acabó de reducir á nuestra santa fé católico todo aquel territorio.

Confirmaba la magestad divina su enseñanza y predicacion, acreditándola con especial señal manifiesta, porque afirmaban muchos indios y algunos españoles y religiosos, haber visto una estrella resplandeciente sobre el púlpito muchas veces cuando predicaba, como señal de su clara doctrina, resplandor de sus

virtudes y celo santo de la conversion y luz que deseaba en las almas de estos naturales.

Contra la pureza de vida en que el bendito padre vivia, permitió la magestad divina, para probarla por todos caminos una adversidad notable. Vivía allí un español (cuyo nombre en otra parte está escrito, y aquí omito, pues no es necesario) con título de calpisque, que es lo mismo que mayordomo, el cual tenia amistad deshonesta con una india de el pueblo, que por habérsela quitado á su marido estaba mas escandalizado, cual se puede entender de personas tan recién convertidas, que veian públicamente obrar aquel español lo contrario de lo que su padre espiritual les predicaba y enseñaba. Reprehendióle á solas muchas veces para evitar aquel escándalo; pero no aprovechando, usó de remedio público, como lo era el pecado. Dióse el español por ofendido, y tratando de vengarse, presumió cogerle en alguna flaqueza carnal para afrentarle. Con este mal proposito mas de cincuenta noches continuadas le espizó al rededor de la casa de paja, en que entónces moraba el inocente religioso. Dormia de dia, para poder velar toda la noche. Lo que halló tan exquisita diligencia, fué experimentar siempre ocupado en rezar oracion mental, continuas disciplinas y otras mortificaciones, que con facilidad veia, por serlo tanto en estas casas de paja, como no tienen paredes que lo impidan. Compungido con esto, se fué al santo varon, y confesando públicamente lo que habia hecho, dijo, que Dios queria conociese su culpa y confesase la virtud ajena. Pidióle perdon de la mala voluntad, que contra él habia tenido, y rogóle confesase generalmente, porque queria mudar de vida, dejando el mal estado en que se hallaba.

El bendito padre le perdonó y consoló diciéndole, como Dios nuestro señor por diversos caminos atrae á si á los hombres, que por sus culpas se ausentan de su gracia, y que enmendase su vida, pues la conocia. Y para que se conozca la humildad de este santo religioso, le dijo á aquel hombre, que si le habia visto rezar, y otros actos virtuosos, no hacia aun lo que tenia obligacion como religioso, y que si alguna penitencia hacia, toda la habia menester, por ser tan gran pecador, que el reino de Dios, que el pecado cierra, la penitencia le grangea. "Y miserable de mí (le dijo) sino hago esto toda mi vida, que no sé que será de mí. Y sino le fuera á la mano en su pecado, parecele, que hiciera yo menor culpa que la suya? Siendo, pues, padre de su alma debí buscarle su remedio, y si le dejara, nos perdiéramos los dos, y dieramos ocasion á otros de perderse: uno haciendo el mal y otro consintiéndole. Era eso bueno, para quien vino de España á ganar almas, que el demonio poseia, que las dejase perder, y á si con ellas? Yo estoy muy consolado de verle así compungido, y con proposito de la enmienda, que es señal, de que es to-

camiento de Dios." Confesó el español, que quedó muy trocado en su modo de vivir, devotísimo de el santo varon, pregonero de su virtud y defensor suyo, quien mas sintió su ida á España (de que se trata adelante) y quien sabiendo, que volvia con la dignidad de obispo, dijo: Vea yo á mi devoto y querido padre Landa en esta tierra y mas obispo, y luego mas que nunca viva. Cumplióse como lo dijo, porque llegando ya obispo á Mérida, fué á verle y luego que le habló, le dió una calentura, con que al tercero dia habiendo recibido los sacramentos en una celda del convento, dió su alma al Criador con mucho reposo y sosiego.

CAPITULO XVI.

Fué necesario hacer leyes con autoridad real, para evitar en los indios algunos ritos de su gentilidad.

Aunque como se va diciendo, solicitaban los religiosos de mi serafico padre S. Francisco la conversion de estos naturales con la predicacion evangélica, y ejemplares costumbres, que los moviesen, estaban muchos pertinaces en la observancia de sus antiguos ritos, que fué dificultoso desarraigarlos de sus corazones. Proveyó la divina misericordia, que la autoridad del brazo real ayudase á la predicacion evangélica, con que se facilitó la consecucion del fin principalmente deseado. Sujeta esta tierra á la audiencia de Guatemala (como se dijo) hubo de venir á visitarla, segun se acostumbraba en aquellos tiempos un oidor de ella. Trajo en esta ocasion la facultad el licenciado Tomas López, y habiéndola visitado, le pareció ordenar leyes en nombre del rey, para que con ellas pudiesen los naturales ser compelidos por las justicias seculares, y se evitasen los malos abusos y ruines costumbres, en que permanecian. Habiendo hecho primero muchas para dar forma á los españoles en la vida política, que habian de observar en esta tierra, y modo de comerciar entre sí y con los indios: como habian de portarse con estos y sus encomenderos, y otras cosas muy justificadas, procedió á las de estos naturales. De estas escribiré á la letra las mas, asi porque en ellas se dá noticia de sus malas costumbres, como por escluir, que alguna delicadeza no diga, soy ponderador de faltas ajenas, como para que la verdad quede mas auténtica. Conserváanse solamente en el libro antiguo de cabildo de la villa de Valladolid, las cuales fueron promulgadas en la forma siguiente.

"Porque una de las cosas mas cumplideras, y necesarias al bien espiritual y temporal de los naturales de esta dicha provincia, y que es preámbulo y entrada para el santo evangelio, y porque la ley de Dios se plante y funde entre ellos, es que tengan policia y orden de vivir, asi para las cosas es-

pirituales, como para las temporales, de que hasta ahora han carecido. Porque como la esperiencia muestra, tanto mas hábiles y dispuestos se hallan para la doctrina cristiana, y para recibir la predicacion de el santo evangelio, cuanto mas están puestos en la policia espiritual y temporalmente. Y principalmente en esta dicha provincia se vé mas claro esta necesidad, por ser los naturales de ella tan fuera de conservacion é traza, é orden de vivir. Envueltos en muchas injusticias, que con la licencia de el pecar cometian y cometen, no teniendo freno, ni punicion para el delito, castigo, ni premio para la virtud. Y porque al emperador nuestro señor, y á mí en su nombre incumbe poner remedio en ello, y dar orden de vivir á estas gentes, para que el santo evangelio y ley de Dios vaya adelante entre ellos: Por ende, usando del dicho poder y facultad, que por provision de su magestad tengo, para visitar estas provincias, y ordenar en ellas lo que me pareciere convenir al bien y aprovechamiento de los naturales de ellas; mando á vos los caciques, principales y macegnales, y á los demas naturales de estas provincias y estantes en ellas, y á cada uno de vos en lo á ello tocante, guardéis y tengais los capítulos siguientes, so las penas en ellos puestas."

"Primeramente, que todos los caciques y gobernadores, principales y alguaciles de esta dicha provincia, residan y estén en sus propios pueblos, y no entiendan, que la gobernacion y regimiento de los pueblos donde son caciques y gobernadores, se haya de privar de su asistencia."

"No se ausenten de ellos con largas ausencias, como hasta ahora han hecho, sino fuere por causa justa y muy cumplidera al bien espiritual ó temporal de sus propios pueblos y de ellos, ó llamándolos los padres. So pena, que el que de los susodichos estuviere ausente de los tales sus pueblos y oficios, por mas de cuarenta ó cincuenta dias, cuando mucho; por el mismo caso pierdan su cacicazgo ó gobernacion, y sea puesto otro en su lugar, y que los males y delitos, que en sus pueblos hubieren acontecido por su ausencia, se castigarán en sus personas y bienes, sino fuere con justa causa. Y que ninguna justicia, ni español alguno, pueda llamar, ni ocupar á los dichos caciques ó gobernadores para fuera del pueblo del cacique ó gobernador. Pero bien se permite, que los tales caciques y gobernadores y alguaciles, por su recreacion, puedan ausentarse hasta ocho dias ó mas."

"Otro si, porque la muchedumbre causa confusion y discordia, y asi lo es entre los naturales de esta dicha provincia por los muchos principales, y mandones, que en cada pueblo se levantan; por ende mando que en quanto á este número de principales se guarde esta tasa y número. Que si el pueblo fuere de cincuenta vecinos, y dende abajo, que con el cacique halla un principal el mas anciano y mas virtuoso, de los que

ahora hay, y los demas se quiten y queden por maceguales. Y si fuere dende arriba, hasta cien vecinos, se elijan dos principales demas del cacique. Y si fuere de ciento y cincuenta, hasta doscientos, pueda haber tres; y si fuere de hasta cuatrocientos, pueda haber cuatro ó cinco; y aunque el pueblo esceda de este número, que no pueda haber mas que hasta seis."

"La desobediencia y desacato de los maceguales y súbditos para con el cacique gobernador, y principales ha causado en esta provincia grande rotura y desórden. Por remedio de ello mando, que todo macegual y natural de esta dicha provincia obedezca á su cacique é gobernador, y á las justicias en todo aquello que se les mandare, honesta y lícitamente, con toda obediencia y buen comedimiento, y los honren y acaten, por donde quiera que pasaren y estuvieren, y mucho mas á los padres religiosos, que andan doctrinándolos, so pena, &c. Y si algun desafuero le hiciere el cacique ó gobernador de la justicia de los españoles, désele por aviso, que contra los tales ha de haber residencia, que se lo puede pedir á su tiempo y cuando quisiere ante el superior, que antes quisiere."

"Iten, una de las cosas que ha impedido é impide la policia temporal y espiritual de los naturales de las dichas provincias, es el vivir apartados unos de otros por los montes. Por ende mando, que todos los naturales de esta dicha provincia se junten en sus pueblos, y hagan casas juntas, trazadas en forma de pueblos todos los de una parcialidad y cabecera en un lugar cómodo y conveniente, y hagan sus casas de piedras, y de obra duradera, cada vecino casa de por sí, dentro de la traza que se le diere, y no siembren milpas algunas dentro del pueblo, sino todo esté muy limpio y no haya arboledas, sino que todo lo corten, sino fuere algunos árboles de fruta, pena, &c."

"Otrosi, porque como la esperiencia ha mostrado, por la licencia que se les ha dado á los naturales de esta dicha provincia, para mudarse de unos pueblos á otros, no se pueden doctrinar cómodamente, por andarse de un pueblo en otro hechos vagamundos, huyendo de la doctrina. Por ende mando, que ningun indio, ni india de esta dicha provincia, natural é vecino de algun pueblo de ella, se pueda mudar é dejar su naturaleza é pueblo, para irse á vivir á otro, sin licencia de la justicia del pueblo de españoles, en cuyos términos estuviere el pueblo del tal indio, la cual examine la causa, que el tal indio tiene, para mudarse de su pueblo para otro, pena, &c."

"Algunos caciques y principales hay en esta dicha provincia entre los naturales de ella, á quien los maceguales por antigüedad de sus mayores y pasados, y por ser decendientes de ellos, les tienen gran veneracion y respeto: y es porque les predicán sus ritos y ceremonias antiguas. Y los unos y los otros por sonsacar á los pobres maceguales, y gente baja lo que tienen, y sus joyas y haciendas, y por apartarlos de la doctrina

cristiana y ley de Dios con embaimientos, hacen juntas y llamamientos á los naturales en lugares apartados y escondidos por señas y coyóles, que les envian. Y juntos les predicán sus setas y ritos pasados, diciéndoles que sus Dioses pasados envian á decir por lengua de ellos algunas cosas que hagan, y siguiendo acontecimientos, que han de acontecer, sino lo hacen, y atemorizándolos con otros medios semejantes de parte de sus Dioses. De lo cual los indios y vulgo desta dicha provincia quedan distraidos y apartados de la doctrina cristiana, y refrescada en ellos la memoria de sus ritos pasados, y allende se dá ocasion á reveliones y levantamientos, por ser tan flacos y tan poco entendidos los indios. Por remedio de esto mando, que ningun indio, ni india natural de esta dicha provincia de cualquier condicion sea osado de hacer los tales llamamientos y juntas, ni enviar los tales señores coyóles á indio alguno, ni predique, ni enseñe pública, ni escondidamente sus ritos y gentilidades pasadas, ni cosas de sus Dioses, ni renueve la memoria de ellos, ni haga juntas para alzarse y revelarse contra el rey en cualquier manera, so pena, &c. Puso mas rigor en esta, que en las precedentes contra los convocantes y convocados, y contra los que sabiendo, se hacia algo de ello, si no lo manifestaban á las justicias de los españoles."

"No menos sospechosas, y ocasionadas á males y delitos, y otras liviandades son las juntas, que los caciques y principales de esta dicha provincia, cada cual en su pueblo acostumbran hacer, donde ociosamente traban pláticas indebidas y no cumplideras al bien suyo espiritual y temporal. Y la noche que se hizo para reposo y recogimiento de el hombre, la suelen gastar en parlerias, y en otros males. Por ende mando, que de aquí adelante no se haga ayuntamiento alguno en casa de cacique, ni en otra parte alguna, ni ande nadie de noche tocada la campana de las ánimas de purgatorio, so pena, &c."

"Iten, porque entre el cacique y sus maceguales haya mas cuenta, mando que cada cacique y principales en sus propios pueblos, tengan por memoria todos sus indios y maceguales de sus pueblos por órden. Los casados á una parte, los solteros y solteras á otra, los bautizados y no bautizados: por manera, que tengan muy grande claridad y cuenta en esto, porque cada vez que se la pidiere la justicia y los padres religiosos, que andan en la doctrina se la puedan y sepan dar de todos los de su pueblo. Y asimismo mando, que el cacique y principales, que tuvieren en sus milpas y en sus casas y otras haciendas indios é indias para su servicio, sean obligados á tenerlos por memoria: particularmente para que den cuenta de ellos á los padres de la doctrina, á quien la pidiere y se sepa como los tratan y como han aprovechado la doctrina, y los dejen venir á la doctrina todas las fiestas. Y esta misma cuenta y razon tengan y den los tutores é curadores, y las demas perso-

nas, que tuvieren á cargo menores y pupilos é encomendados. Y los unos y los otros no los trasporten á parte alguna, so color, que son esclavos, ó por otro título ó color alguna, so la pena abajo impuesta contra los que tuvieren, ó hicieren en qualquiera manera esclavos."

"Porque soy informado; que muchos de los naturales de esta dicha provincia, por ocasion que toman de salirse á rescatar, y por otros achaques semejantes suelen ausentarse de sus pueblos, y aun dejar sus mugeres y casas por un año, y por mas tiempo, y sucede, que ellos se amanceban por allá, y ellas por acá, y otros inconvenientes semejantes y peores. Por remedio de todo esto mando, que ningun macegual pueda estar ausente de su pueblo mas de treinta ó cuarenta dias por via de rescate, ni por otra causa alguna, que no sea cumplidera al bien comun del tal pueblo, ó sino fuere yendo con los padres, so pena de cien azotes y diez dias de prision. Y ni el cacique le pueda dar licencia para mas tiempo, y que cuando se ausentare deje su casa proveida de maiz y todo lo necesario, y el indio, que mas tiempo estuviere ausente, el cacique tenga cuidado de saber donde está, y enviar por él á su costa, y castigalle, como dicho es, y hacerle estar con su muger. Y si fuere rebelde, le envíen preso á la justicia de los pueblos de los españoles, en cuyo término aconteciere, para que allí sea castigado brevemente."

CAPITULO XVII.

Prosiguen las leyes mas en orden al bien espiritual de los indios.

Mas luce la piedad cristiana, cuando lo temporal y político se instituye para crecimiento del culto divino, honra de Dios, y bien espiritual de las almas. Asi lo ejecutó este gran ministro de su magestad, que habiendo ordenado lo que se ha visto en el capítulo antecedente, prosigue diciendo.

"Iten, ordeno y mando, que todos los pueblos de estas dichas provincias, y naturales de ellos hagan buenas iglesias en sus pueblos, de adobes é de piedra y bien labradas, y aderezadas, como conviene al culto divino; y esto mando que se haga dentro de dos años primeros siguientes, y mando que todos de mancomun hagan las dichas iglesias, y ninguno se escuse. Y asi mismo mando, que en ningun pueblo haya mas de una iglesia, donde todos concurren, porque asi conviene á la paz y comodidad de los naturales. Y ningun cacique, ni principal, ni alguacil, ni otra persona alguna sea osado por su autoridad á levantar, ni hacer iglesia, ni oratorio ó hermita. Y si alguna hay hecha, que luego se derribe, y ninguno sea osado á lo contrario, pena de cien azotes. Y no haya mas de una iglesia principal, donde todos concurren. Las cuales dichas iglesias man-

ño sean muy bien adornadas, y siempre estén limpias, y bien cerradas, de manera, que no puedan llegar ningunas bestias á ellas, y todas tengan sus puertas y llaves, y que ninguno sea osado de dormir en ellas, ni de meter cosa alguna, so pena, &c."

"El bautismo es la entrada para todos los sacramentos, y sin el efecto dél no se puede gozar de Dios. Y para recibirse en los adultos, por lo menos ha de preceder la doctrina cristiana, y creencia de un solo Dios verdadero, y el enseñamiento de su evangelio. Por ende mando, que á todos los naturales de esta dicha provincia se les predique y enseñe la doctrina cristiana, y ley de Dios, para que alumbrados de sus tinieblas, en que han estado, los que quisieren recibirla, y ser cristianos, se bautisen. Y para que esto mejor se haga, asimismo, que por toda esta dicha provincia se hagan casas de escuelas para la doctrina en los lugares, y en la forma y manera, que los padres religiosos, que por esta provincia andan, y anduvieren en las doctrinas fuere ordenado y acordado. Y que los caciques y señores, y cada cual en su pueblo den orden, como se hagan las casas para ello, y las sustenten y tengan: y vengán, y concurren á ellas todos los indios naturales de los pueblos, que los dichos padres ordenaren y concertaren. Y los dichos caciques y gobernadores compelan á los dichos naturales, que asi lo hagan, y el cacique ó principal, que en algo de lo susodicho fuere negligente, y lo contradijere, sea preso, &c."

"Y para que haya mejor acierto en el venir los pueblos comarcanos al lugar que se les señalare, y los dias que les mandaren los padres; mando, que en cada pueblo tengan cruz con su manga ó con un paño, y que un indio la traiga delante de todos los del pueblo, y congregacion con mucha veneracion, y todos se alleguen, y recojan debajo de ella, y vengán al lugar y á la doctrina, donde les fuere mandado. Y por el mismo orden se vuelvan siguiendo su cruz, y bandera cada cual pueblo, poniéndose con ella á una parte, que no se junten unos con otros."

"Y si alguno de los naturales de esta dicha provincia (lo que Dios no quiera) despues que se haya predicado el santo evangelio, y despues de ser inducido y atraído por todas vias buenas, á que deje sus ritos, é falsa religion, y se bautice, y reciba la ley de Dios, si todavia fuere pertinaz y rebelde, y se quisiere estar en su infidelidad: si el tal indio impidiere la predicacion de el santo evangelio, y fuere infesto á las cosas de nuestra santa fé, y escándaloso y dañino á los indios cristianos y bautizados, con sus ceremonias é idolatrias: mando que el tal indio ó los que fueren, sean presos y llevados al pueblo de españoles, en cuyos términos aconteciere, para que con acuerdo y parecer de la real audiencia sea castigado con todo rigor, y se ponga remedio en ello, que su malicia no impida el bien espiritual de los indios."